

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-REO-SEDIF-75/2015 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Guanajuato, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y otras disposiciones aplicables, tienen en diversos artículos consagrados principios y derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, tales como el interés superior, la no discriminación, a la salud integral, a gozar de ambientes libres de violencia, al de la prioridad entre otros.

El Gobierno del Estado de Guanajuato en forma prioritaria proporciona servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es el Organismo rector de la Asistencia Social en el Estado, entendida esta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De las recientes modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato publicadas el 27 de diciembre del 2011, se desprende que los jueces civiles podrán en cualquier etapa del proceso, para conocer y decidir algún punto de la controversia, auxiliarse de personal profesional técnico.

Así mismo el juez podrá decretar que la convivencia entre las niñas, niños y adolescentes, y las personas que tengan reconocido ese derecho, se realice con la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

En este sentido desde entonces los jueces han optado por solicitar al Sistema Estatal y a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo para atención psicológica de las niñas, niños y adolescentes y su familia involucrados en una controversia que tiene que ver con la patria potestad, la custodia o la convivencia. Así como peritajes en materia de psicología, trabajo social y el auxilio para llevar a cabo convivencias supervisadas.

El Sistema de Oralidad Familiar que opera actualmente en el Estado, permite que los procedimientos judiciales sean más ágiles, así mismo obliga a los jueces a procurar la salud mental de las personas involucradas, sobre todo a las niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto respecto de su custodia, convivencia o pérdida de Patria Potestad de alguno de los progenitores, en este contexto hay solicitudes de los jueces para brindar esta atención por parte de personal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En ese tenor se pretende brindar atención psicológica prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes involucrados en un procedimiento judicial en el que sus padres o quienes ejercen la patria potestad sobre ellos están disputándose su custodia o su convivencia y por lo tanto tienen un grado de afectación emocional.

Más allá de la denominación del programa, la realidad es que los jueces remiten para la atención a los niños donde consideran que existe una posible afectación sin que sea necesariamente diagnosticado como Síndrome de Alienación Parental; por lo tanto, basta que se haya referido y focalizar en base a un diagnóstico la posible

afectación del niño derivado del procedimiento legal para que sea sujeto de atención por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para el ejercicio 2016 solamente se contempla la atención a la población del Municipio de Guanajuato en virtud del presupuesto disponible; sin embargo, se solicitará el apoyo a las Procuradurías Auxiliares en el resto de los municipios del Estado para que en la medida de sus posibilidades atiendan la petición de la autoridad correspondiente y se beneficien los niños con esa problemática.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin "Mejorar el bienestar de los guanajuatenses". Lo anterior será posible a través del Programa de Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental para el Ejercicio Fiscal 2016.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q1439 "Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental", autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016, cuya ejecución ha sido dispuesto a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Normatividad aplicable

Artículo 3. El ejercicio de los recursos comprendidos en el proyecto de inversión y su aplicación en el Programa se regirá por lo dispuesto en estas Reglas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de las presentes reglas de operación, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Solicitud.** La petición expedida por el Poder Judicial de la Federación o el Poder Judicial del Estado de Guanajuato en el que se requiere atención psicológica o pericial en su caso;
- II. **Comunidad lejana.** La que se ubique a más de 20 kilómetros de la cabecera municipal de Guanajuato;
- III. **Coordinación.** Coordinación de Atención Psicológica para el Síndrome de Alienación Parental adscrita al sistema;
- IV. **Procuraduría.** Procuraduría en Materia de Asistencia Social del sistema;
- V. **Dirección.** Dirección de Protección Jurídica Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VI. **Niñas, Niños y Adolescentes.** Personas menores de dieciocho años de edad;

- VII. Programa.** El Programa de Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental para el ejercicio fiscal 2016;
- VIII. Reglas.** Reglas de operación del Programa de Atención Psicológica del Síndrome de Alienación Parental; para el ejercicio fiscal 2016; y
- IX. Sistema.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Objetivos y Cobertura

Objetivo general

Artículo 5. Es objetivo general del programa atender a través de atención psicológica a aquellas niñas, niños y adolescentes con una afectación emocional derivada de la disputa legal por su patria potestad, custodia o convivencia entre sus progenitores.

Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con una meta programada de 60 niñas, niños y adolescentes atendidos; así como con un presupuesto asignado de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.), que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

Objetivos específicos

Artículo 6. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Brindar atención psicológica a niñas, niños y adolescentes con afectaciones emocionales derivadas de procedimientos judiciales donde se disputa su patria potestad, custodia o convivencia;
- II. Crear en los padres, tutores o representantes legales de las niñas, niños y adolescentes a que se refiere la fracción anterior, el compromiso de cuidado y respeto por el derecho a la salud y la integridad emocional de los niñas, niños y adolescentes sobre los cuales ejercen la parentalidad; e
- III. Impactar en el mejoramiento de las circunstancias personales, familiares y sociales de las niñas, niños y adolescentes a que se refiere la fracción I de este artículo, mediante la valoración y el tratamiento psicológico que se determinen como necesarios.

Población objetivo

Artículo 7. Únicamente pueden ser seleccionados como personas beneficiarias del programa las niñas, niños y adolescentes a quienes se les refiera del poder judicial para que reciban atención psicológica.

Cuando conforme a las presentes reglas alguno de los beneficios del programa incide en una persona distinta de la niña, niño o adolescente beneficiario como sus padres, tutores o representantes legales, hermanos o personas que cohabiten en el domicilio, esto debe ser exclusivamente en la medida que brinde un beneficio a la niña, niño o adolescente beneficiario y se cumplan los objetivos del programa.

Cobertura

Artículo 8. El programa tiene cobertura en el partido judicial de Guanajuato, Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo III Beneficios del programa

Procedencia

Artículo 9. A las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del programa pueden brindarse uno o varios de los beneficios a que se refiere este capítulo.

Tipos

Artículo 10. En virtud del programa, el Sistema puede otorgar a las niñas y niños beneficiarios los apoyos siguientes:

- I. Tratamiento psicológico aplicado a la niña, niño o adolescente y orientación psicológica para sus padres.

- II. Canalización de la niña o niño a otras instituciones públicas tales como la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Procuraduría General de Justicia, Instituto Estatal de la Cultura y Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte o instituciones privadas a fin de que obtenga becas escolares, culturales o deportivas, apoyos educativos, atención médica especializada o rehabilitación de adicciones, así como solicitar a la instancia competente que se verifique su situación familiar cuando exista presunción de omisión de cuidados o violencia intrafamiliar; y
- III. Cualquier otro con el que se contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 5 y 6 de éstas reglas.

Capítulo IV Elegibilidad y selección

Artículo 11. Para que una persona pueda ser dada de alta en el padrón de personas beneficiarias del programa y obtenga alguno de sus beneficios debe cumplir con los requisitos de elegibilidad y ser seleccionado conforme a los criterios establecidos en las presentes reglas.

Criterios de elegibilidad

Artículo 12. Pueden ser seleccionados como beneficiarios del programa las niñas, niños o adolescentes que cumplan los criterios siguientes:

- I. Que sus padres, tutores o quienes ejercen la el rol de padres sobre ellos se estén disputando la patria potestad, custodia o convivencia en un procedimiento judicial; y
- II. Sean canalizados al Sistema por el Juzgado de Oralidad Familiar del Partido Judicial de Guanajuato..

Criterios de selección

Artículo 13. El Sistema debe brindar los beneficios a que se refieren estas reglas de acuerdo al orden cronológico y sucesivo de los expedientes consecutivos de cada niña, niño o adolescente que se le canalice.

El Sistema debe procurar dar prioridad a aquellas niñas, niños y adolescentes que habiten en comunidades lejanas a la cabecera municipal de Guanajuato.

Capítulo V Proceso de operación

Instancias intervinientes

Artículo 14. La operación del programa es responsabilidad de la Procuraduría, por conducto de la Coordinación.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Coordinación contará con una sede de atención con residencia en el municipio de Guanajuato.

El equipo de atención estará conformado por psicólogas y psicólogos clínicos especializados en la atención de niñas, niños y adolescentes y un coordinador con la misma formación especializada.

Inicio

Artículo 15. El proceso de operación inicia con la recepción en el Sistema, del oficio de solicitud para la atención psicológica de parte del Juez de Oralidad Familiar que corresponde.

La Procuraduría debe remitir el oficio de solicitud a la Coordinación, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, quien revisará la viabilidad de la atención solicitada.

Radicación

Artículo 16. Recibido el oficio de solicitud, la coordinación debe registrar los datos de la niña, niño o adolescente y verificar que se trate de un sujeto de atención de conformidad con las presentes reglas.

Cerciorado de la circunstancia anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud, la coordinación debe dar de alta a la niña, niño o adolescente en el padrón correspondiente como beneficiario del programa, elaborar la constancia de radicación del expediente y canalizar a la niña, niño o adolescente a la psicóloga o el psicólogo que corresponda.

En todo caso, el coordinador debe dar contestación al oficio de canalización a que se refiere este artículo dentro de los tres días hábiles siguientes computados a partir de su recepción.

En el supuesto de que se canalice por error a una niña, niño o adolescente, se debe contestar los motivos por los que no es posible brindar la atención a la autoridad que lo remite, mediante el oficio correspondiente.

Entrevista preliminar

Artículo 17. La psicóloga o el psicólogo responsable de la atención debe sostener una entrevista con la niña, niño o adolescente canalizado, así como con sus padres, tutores o representantes legales a fin de explicarles el proceso de atención.

En la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, además, debe firmarse una carta compromiso entre la psicóloga o el psicólogo responsable de la atención y el padre, tutor o representante legal que fungirá como responsable para que la niña, niño o adolescente acuda al tratamiento psicológico.

Diagnóstico

Artículo 18. El personal de psicología debe emitir un diagnóstico de la situación de la niña, niño o adolescente canalizado.

Para la realización de su diagnóstico, la psicóloga o el psicólogo debe aplicar las pruebas conducentes a cada caso específico que considere necesarias.

Los padres, tutores o representantes legales de la niña, niño o adolescente deben obligarse en términos del segundo párrafo del artículo anterior a colaborar para la realización del diagnóstico a que alude este artículo.

Una vez concluido el diagnóstico deberá darlo a conocer al responsable de la niña, niño o adolescente e informar de la atención que sugiere.

Plazo máximo

Artículo 19. Entre la fecha en que la coordinación reciba el oficio de solicitud o acuerdo del juzgado y el momento en que deberá iniciar la atención, no debe transcurrir más de seis meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos deberá informarlo a la autoridad que solicita el servicio y a los beneficiarios.

Tratamiento

Artículo 20. El personal de psicología es el responsable de proporcionar el tratamiento o atención psicológica que se haya determinado para cada niña, niño o adolescente, así como de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa.

Una vez concluida la atención deberá notificarlo al coordinador para hacerlo del conocimiento de la autoridad que solicita el servicio.

Conclusión del tratamiento

Artículo 21. Compete al personal de psicología determinar si se han cumplido los objetivos del tratamiento, dar por terminada la atención a la niña, niño o adolescente canalizado e informar al coordinador para darlo a conocer al Poder Judicial de la Federación o al Poder Judicial del Estado de Guanajuato según sea el caso, que haya llevado a cabo la canalización.

Excepcionalmente, y luego de hacerlo saber al poder judicial, el Coordinador puede concluir aquellos expedientes de niñas, niños y adolescentes que no se hayan presentado para su atención.

Capítulo VI

Atribuciones de las instancias intervinientes

Atribuciones de la Dirección General

Artículo 22. Corresponde al Director General del Sistema, directamente o por conducto de sus Direcciones y Áreas Staff, según corresponda de acuerdo a su competencia, la ejecución de todos los actos jurídicos necesarios para la operación del Programa o la adquisición de bienes o servicios en los términos del Reglamento Interior del Sistema y del resto de la normativa aplicable.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 23. Compete a la Procuraduría:

- I. Establecer criterios de interpretación de las presentes reglas para efectos administrativos, de oficio o a petición de alguna de las instancias responsables de la operación del programa;
- II. Designar y remover al titular de la coordinación, al personal de psicología y a las y los titulares de las áreas auxiliares;
- III. Instar los procedimientos de responsabilidad a que se refieren estas reglas;
- IV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las presentes reglas le confieren a la Coordinación
- V. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Atribuciones de la Coordinación

Artículo 24. Compete a la Coordinación:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las presentes reglas le confieren a sus instancias auxiliares;
- II. Elaborar y presentar para conocimiento y aprobación el plan de trabajo del área;
- III. Presupuestar los recursos necesarios del área para el ejercicio del siguiente año;
- IV. Ser responsable de resguardar la documentación original para la justificación de erogaciones;
- V. Coordinar y asesorar al personal sobre las actividades inherentes a su puesto;
- VI. Evaluar las actividades de la Coordinación en relación con el porcentaje de cumplimiento de las metas establecidas;
- VII. Implementar las mejoras a los procedimientos con base en la evaluación periódica;
- VIII. Realizar los informes de actividades que le sean solicitados;
- IX. Registrar los datos de las niñas, niños o adolescentes que se le canalicen y contar con el archivo electrónico;
- X. Dar de alta a las niñas, niños o adolescentes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del programa en el padrón correspondiente y darlos de baja cuando se determine que no requieren de asistencia social o una vez que finalice el tratamiento integral que se establezca;
- XI. Elaborar la constancia de radicación correspondiente;
- XII. Integrar y conservar los expedientes de cada una de las beneficiarias y beneficiarios durante el tiempo que establezca la normativa en la materia;
- XIII. Dar respuesta al oficio de solicitud o al acuerdo del juzgado que turne la solicitud;
- XIV. Respalda la información en archivo físico, además de electrónico de los datos y documentos que realiza de cada niña, niño o adolescente;
- XV. Administrar los recursos humanos y materiales para garantizar el adecuado funcionamiento y atención de la sede; y
- XVI. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Psicólogos

Artículo 25. En la operación del programa, el personal de psicología tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar, dentro de los tres meses siguientes a la aplicación de los estudios correspondientes, un psicodiagnóstico mediante la aplicación de pruebas psicológicas a las niñas, niños o adolescentes;
- II. Realizar entrevista clínica a los padres, tutores, representantes legales o responsables de la niña, niño o adolescente para complementar el psicodiagnóstico previsto en la fracción anterior;
- III. Interpretar los resultados de las pruebas aplicadas a la niña, niño o adolescente y determinar el tratamiento psicológico;
- IV. Entregar a la niña o niño, así como a sus padres, tutores o representantes legales el resultado del psicodiagnóstico que se realice, estableciendo el encuadre del niño;
- V. Brindar el tratamiento psicológico a la niña, niño o adolescente;
- VI. Formular las propuestas y recomendaciones que estime pertinentes para el mejoramiento de las condiciones personales, familiares y sociales de la niña, niño o adolescente atendido; y
- VII. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Delegación

Artículo 26. Las instancias intervinientes a quienes estas reglas confieren competencias para la operación del programa pueden delegar en uno o más servidores públicos del Sistema, una o varias de sus atribuciones, pero en este supuesto la instancia delegante tienen la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

Avocación

Artículo 27. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos a quienes estas reglas confieren alguna atribución, bajo su estricta responsabilidad, pueden avocarse en su ejercicio cuando así lo estimen necesario.

Capítulo VII

Derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios

Derechos

Artículo 28. En la operación del programa las niñas, niños y adolescentes beneficiarios tienen los derechos siguientes:

- I. A que se les procure protección integral en el marco del interés superior del niño;
- II. A que les sea reconocida su calidad de personas como sujetos de derechos;
- III. A que se respeten sus derechos humanos, garantías individuales y derechos específicos como niñas, niños y adolescentes;
- IV. A que su información personal sea tratada y protegida en los términos de la normativa aplicable;
- V. A que se mejoren sus circunstancias de carácter personal, familiar y social para el logro de su sano desarrollo;
- VI. A que su información personal sea tratada y protegida en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Las demás que se desprendan de las presentes reglas de operación.

Obligaciones

Artículo 29. En la operación del programa, las niñas, niños y adolescentes beneficiarios, sus padres, tutores y representantes legales tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la asistencia a las citas programadas;
- II. Atender las recomendaciones realizadas por los profesionales a cargo de la atención; y

III. Aportar información veraz.

Capítulo VIII Seguimiento y evaluación

Supervisión

Artículo 30. La Coordinación es responsable de supervisar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas confieren a las áreas auxiliares.

Seguimiento

Artículo 31. La Coordinación debe supervisar y dar seguimiento a la operación del programa a través de informes que mensualmente están obligadas a presentar las psicólogas y los psicólogos, así como revisiones periódicas de los expedientes, que realizan el personal de psicología..

Informes

Artículo 32. En los informes a que se refiere el artículo anterior, las psicólogas y psicólogos, por conducto de la coordinación, deben informar los aspectos cuantitativos de los siguientes rubros:

a) Entrevista clínica con la niña, niño o adolescente y su familia. Este instrumento permite, al igual que la observación analítica, recabar información sobre la historia personal, los antecedentes familiares, la vida escolar, relaciones sociales y otros datos significativos de la niña, niño o adolescente que nos facultan para inferir acerca de su comportamiento y las modificaciones conductuales acontecidas en razón de los hechos que nos ocupan, las cuales guardan mutua relación con el entorno que le rodea.

En este rubro se cuantifica el número de entrevistas realizadas tanto con la niña, niño o adolescente como con sus padres cuyo objetivo es establecer su estado emocional así como los patrones de interacción entre los miembros del núcleo familiar. Se realiza una entrevista por cada niño que es recibido.

b) Aplicación de pruebas psicológicas. Las pruebas psicológicas, constituyen una herramienta complementaria que nos permite obtener información estandarizada y científica acerca del comportamiento humano, misma que se aplica en el caso respectivo para conocer su estado emocional

c) Interpretación de resultados. Son las inferencias obtenidas tanto de la historia clínica como de la aplicación de las pruebas psicológicas, se obtienen a partir del análisis psicodinámico del caso, así como de los manuales especializados para cada prueba psicológica.

En este rubro se cuantifica el número de entrevistas y pruebas psicológicas revisadas, la entrevista se estructura de acuerdo a un formato administrativo y las pruebas psicológicas se califican de acuerdo a los manuales respectivos.

d) Integración de diagnóstico. Es el conjunto de los resultados obtenidos de la historia clínica, de las pruebas psicológicas, así como de la observación analítica y un esquema conceptual de referencia que nos permite tener una impresión del estado emocional, intelectual y madurativo de la niña, niño o adolescente y su forma de reaccionar ante los estímulos del medio. Generando también una aproximación a la clasificación de la personalidad de acuerdo a datos estandarizados y estadísticos reconocidos.

En este rubro se cuantifica el número de estudios psicológicos entregados por la psicóloga o el psicólogo, en dicho estudio psicológico confluyen los diferentes elementos que intervienen en el proceso de evaluación psicológica así como se establece el tratamiento que requiere la niña, niño o adolescente.

e) Sesión de tratamiento psicológico. Es el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo el seguimiento del caso, trabajándose con el niño y/o con su familia en base a la modalidad de intervención determinadas en el etapa de indicación del tratamiento, con la finalidad de trabajar el foco de atención y las metas definidas a partir del estudio psicodiagnóstico aplicado a la niña, niño o adolescente.

En este rubro se cuantifica el número de sesiones de tratamiento psicológico administradas a la niña, niño o adolescente durante el mes, el tratamiento es semanal y en la mayoría de los casos individual, integra tanto las sesiones trabajadas con la niña, niño o adolescente como con sus padres.

f) Finalización de tratamiento. Es la etapa que comprende la última sesión del tratamiento realizando una devolución y cierre de lo trabajado tanto con la niña, niño o adolescente como con los responsables del mismo durante el proceso psicoterapéutico, con el cual concluye formalmente el proceso de atención psicológica

En este rubro se cuantifica el número de procedimientos de atención psicológica concluidos por parte del área psicológica, los requisitos para que se concluya un tratamiento son la asistencia puntual del niño y sus responsables al total de las sesiones recomendadas por el psicólogo en el momento de la evaluación psicológica

g) Supervisión al área de psicología. En este rubro se cuantifica el número de supervisiones realizadas por parte del coordinador, revisando cada actividad reportada por las psicólogas o psicólogos, verificando que los diagnósticos se encuentran debidamente integrados y que las sesiones de atención psicológica obren mediante relatorías de cada una de ellas.

Medidas correctivas

Artículo 33. Cuando de la supervisión que se realice se desprenda que lo reportado por las psicólogas y los psicólogos no coincida con lo que obra en los expedientes de las niñas, niños o adolescentes, los psicólogos, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se les notifique el acta de supervisión, deben subsanar las observaciones que al efecto les formule la coordinación.

En caso de que el personal de psicología sea omiso en subsanar las observaciones a que alude el párrafo anterior, la coordinación, notificará al Procurador quien debe dar cuenta de esta circunstancia al Director, a efecto de considerar si existen elementos constitutivos de una falta administrativa, para hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para su trámite respectivo.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 34. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Indicadores

Artículo 35. El indicador para el cumplimiento del programa será la tasa de variación de niñas, niños y adolescentes atendidos, considerando que la meta para el presente ejercicio fiscal es de 60 niños aunque debe considerarse que esa meta es sobre demanda, dicha tasa consistirá en la diferencia entre la meta citada y el número de niñas, niños o adolescentes atendidos.

Se calendarizará el cumplimiento del cincuenta por ciento de la meta establecida de manera proporcional para el mes de junio y el otro cincuenta por ciento para diciembre, ambos del 2016.

Contraloría social

Artículo 36. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo IX Disposiciones finales

Plazo supletorio

Artículo 37. Cuando para la realización de algún acto o actividad las presentes reglas no establezcan un plazo específico, debe estarse al de veinticuatro horas computadas a partir del momento en que el acto o actividad son susceptibles de realizarse material y jurídicamente.

Datos personales

Artículo 38. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 39. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, el programa debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección.

Concurrencia de recursos

Artículo 40. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 41. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Procuraduría, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 42. El Programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos estarán a cargo del erario estatal.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Perspectiva de género

Artículo 43. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Quejas o denuncias

Artículo 44. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
- III. Vía Internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 45. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016 y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016 o hasta que concluya el programa.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expidió la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, todas las referencias que hacen estas reglas de operación a la Procuraduría de Asistencia Social se entenderán hechas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes una vez que se estructure ésta.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días del mes de diciembre de 2015. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL